

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS

Núm. 17

Rectificada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación

OBRAS PUBLICAS. Provincia de Logroño

VILLA DE CANALES.

RELACION nominal correlativa de los propietarios que han sufrido daños y perjuicios no incluidos en el primitivo expediente por la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, en jurisdicción de esta villa, según relación recibida del Sr. Gobernador civil de esta provincia con expresión de los verdaderos dueños ó representantes residentes en esta localidad en conformidad al artículo 21 del Reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Núm.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	OBSERVACIONES
1.º	Bonifacio Torres	Residente en esta villa
2.º	Manuel Velasco Torres	Id. en la capital de Logroño
3.º	Quintín Velasco	Id. en esta villa
4.º	Hipólita González	Idem Idem
5.º	Santiago González	Id. en Sestao provincia de Vizcaya, representandolo en esta villa D. Gregorio Blanco
6.º	Hilario Alonso	Residente en esta villa
7.º	Isabel Pablo	idem idem
8.º	La misma	idem idem
9.º	Benito Rocandio	idem idem
10	Herederos Agapito Dguez.	idem idem
11	Pantaleón Rocandio	idem idem
12	Lorenzo Rubio	idem idem
13	Gregorio González	idem idem

de los terrenos que han de ocuparse en jurisdicción de Canales para la reparación de los daños y perjuicios causados con la construcción de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa, y en el 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el preciso plazo de 15 días á contar desde la fecha de esta circular. Logroño 4 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

14	Tiburcio Sáinz	idem idem
15	Pedro Sáinz	idem idem
16	Lucas López	idem idem
17	Teodora Benito	Heredera de su hermano D. Manuel residente en esta villa
18	Nicolás Riguera	Residente en esta villa
19	Saturnino Izurrieta	idem idem
20	Victoriano Benito	idem idem
21	Ildefonso Pérez	idem idem
22	Herederos de Dionisio V.	idem idem
23	Angel González	idem idem
24	Tomás Pérez	idem idem
25	Herederos de María López	idem idem
26	Francisco Iniguez	Id. en la villa y Corte de Madrid representandolo en esta villa, D. Manuel Velasco Prado
27	Cándido Rocandio	Residente en esta villa
28	Engracia Garcia	idem idem
29	Miguel Serrano	idem idem
30	Gregorio Rocandio	idem idem
31	Leandra Torres	idem idem
32	Doningo Martínez	idem idem
33	Pablo Prado	idem idem
34	Angel Gozalez	idem idem
35	Rita Rocandio	idem idem
36	Miguel Montalvo	idem idem
37	Lucas López	idem idem
38	Toribio Rocandio	idem idem
39	Gaio Martínez	idem idem
40	Pablo Prado	idem idem
41	Isabel González	Heredera de su hermana D.ª Maximiana González, residente en esta villa
42	Alvaro Sáinz Ramos	Residente en esta villa
43	Eugenio González	idem idem
44	Florentino Pablo	idem idem
45	Vicente Riguera	Id. en Amurrio, provincia de Vizcaya, representandolo en esta villa D. Nicolás Riguera
46	Rita Rocandio	idem en esta villa
47	Hipólita González	idem idem
48	Angel Rodríguez	idem idem
49	Ildefonso Pérez	idem idem
50	Juan Maragatos	idem idem
51	José Calvo	Id. en Civico de la Torre, provincia de Palencia representandolo en esta villa D. Melquiades Blanco.

Y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador de esta provincia, según oficio de 20 del último Noviembre y relación de la Jefatura de obras públicas de la misma, pongo la presente en conformidad á los artículos 21 de la ley de expropiación forzosa y 21 del Reglamento que sello y firmo en Canales á 1.º de Diciembre de 1888 —El Alcalde, Francisco Camarazo.—Por su mandado, Gregorio Blanco.

MINISTERIO
de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 539. Las servidumbres continuas no aparentes, y las discontinuas, sean ó no aparentes, sólo podrán adquirirse en virtud de título.

Art. 540. La falta de título constitutivo de las servidumbres que no pueden adquirirse por prescripción, únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño del predio sirviente, ó por una sentencia firme.

Art. 541. La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido por el propietario de ambas, se considerará, si se enajenare una, como título para que la servidumbre continúe activa y pasivamente, á no ser que, al tiempo de separarse la propiedad de las dos fincas, se exprese lo contrario en el título de enajenación de cualquiera de ellas, ó se haga desaparecer aquel signo antes del otorgamiento de la escritura.

Art. 542. Al establecerse una servidumbre se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso.

Sección tercera

Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente

Art. 543. El dueño del predio dominante podrá hacer, á su costa, en el predio sirviente las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa.

Deberá elegir para ello el tiempo y la forma convenientes, á fin de ocasionar la menor incomodidad posible al dueño del predio sirviente.

Art. 544. Si fueren varios los predios dominantes, los dueños de todos ellos estarán obligados á contribuir á los gastos de que trata el artículo anterior en proporción al beneficio que á cada cual re-

porte la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando á la servidumbre en provecho de los demás.

Si el dueño del predio sirviente se utilizara en algún modo de la servidumbre, estará obligado á contribuir á los gastos en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

Art. 545. El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno el uso de la servidumbre constituida.

Sin embargo, si por razón del lugar asignado primitivamente, ó de la forma establecida para el uso de la servidumbre, llegara ésta á ser muy incómoda al dueño del predio sirviente, ó le privase de hacer en él obras, reparos, mejoras importantes, podrá variarse á su costa, siempre que ofrezca otro lugar ó forma igualmente cómodos, y de suerte que no resulte perjuicio alguno al dueño del predio dominante ó á los que tengan derecho al uso de la servidumbre.

Sección cuarta.

De los modos de extinguirse las servidumbres

Art. 546. Las servidumbres se extinguen:

1.º Por reunirse en una misma persona la propiedad del predio dominante y la del sirviente.

2.º Por el no uso durante veinte años.

Este término principiará á contarse desde el día en que hubiere dejado de usarse la servidumbre respecto á las continuas.

3.º Cuando los predios vengán á tal estado que no pueda usarse de la servidumbre; pero ésta revivirá si después el estado de los predios permitiera usar de ella, á no ser que cuando sea posible el uso haya transcurrido el tiempo suficiente para la prescripción, conforme á lo dispuesto en el número anterior.

4.º Por llegar el día ó realizarse la condición, si la servidumbre fuere temporal ó condicional.

5.º Por la renuncia del dueño del predio dominante.

6.º Por la redención convenida entre el dueño del predio dominante y el del sirviente.

Art. 547. La forma de prestar la servidumbre puede prescribirse como la servidumbre misma, y de la misma manera.

Art. 548. Si el predio dominado perteneciese á varios en común, el uso de la servidumbre hecho por uno impide la prescripción respecto de los demás.

CAPÍTULO II

De las servidumbres legales.

Sección primera.

Disposiciones generales.

Art. 549. Las servidumbres impuestas por la ley tienen por objeto la utilidad pública ó el interés de los particulares.

Art. 550. Todo lo concerniente á las servidumbres establecidas para utilidad pública ó comunal se regirá por las leyes y reglamentos especiales que las determinan, y en su defecto por las disposiciones del presente título.

(Continuación)

Sección judicial

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruida en este Juzgado contra Santiago Pérez, vecino de Villarroja, por homicidio de su convecino Toribio Martínez, tengo acordado por providencia de este día, vender en pública subasta las fincas embargadas, y que se expresan á continuación:

1.º Una heredad en el término del Cepo, de la superficie de seis celemines ó sean once áreas dieciocho centiáreas, linda Este Miguel Jiménez, Norte barranco, Oeste camino, y Sur Felipe Pérez, tasada en veinticinco pesetas 25

2.º Otra en el mismo término, de igual cobida, linda Este Simón Calvo, Norte sendero, Oeste Miguel Jiménez, y Sur Bonifacio Abad, su valor trece pesetas 13

3.º Otra en las Hoyas de igual cobida, linda Norte Simeón Pérez, Oeste Aniceto Jiménez, Sur barranco, y Este José Jiménez, su valor veintisiete pesetas cincuenta céntimos 27 50

4.º Otra en Llano tejada de nueve celemines igual á dieciseis áreas, linda Este monte y Narciso Abad, Oeste María Ezquerro, y Sur Guillermo Martínez, vale sesenta y dos pesetas 62

5.º Otra idem de seis celemines igual á diez áreas noventa y seis centiáreas, linda Este barranco, Norte Julián Calvo, Oeste camino, y Sur Gabriel Pérez, vale quince pesetas 15

6.º Otra en el Juncal, de ocho celemines igual á trece áreas treinta y seis centiáreas, linda Este Domingo Tomás, Norte cañada, Oeste Buena Ventura Pérez, y Sur Tomás Calvo, vale sesenta y tres pesetas 63

7.º Otra en las Naguillas, de dos celemines igual á dos áreas ochenta centiáreas, linda Este Victoriano Ezquerro, Norte Marcelino Jiménez, Oeste Simeón Pérez, y Sur Andrés Abad, vale diecisiete pesetas 17

8.º Otra en la Cubilla, de ocho celemines igual á trece áreas treinta y seis centiáreas, linda Este Santiago Jiménez, Norte Pedro Ezquerro, Oeste Guillermo Martínez, y Sur Gabriel Pérez, vale treinta pesetas 30

9.º Otra en la Gulada, de cuatro celemines igual á siete áreas setenta y cinco centiáreas, linda Este Tomás Calvo, Sur y Oeste camino, y Norte cañada, vale veintidos 22

10. Otra en la Rad, de tres celemines, igual á cinco áreas veinticuatro centiáreas, linda Sur Cosme Pérez, Norte Nicánor Jiménez, Oeste Pedro Calvo, y Sur Felipe Pérez, vale diecisiete pesetas 17

11. Otra en el Cumbre, de diez celemines, igual á dieciocho áreas, linda Este Santiago Jiménez, Norte carretera, Oeste Lucas Pérez, y Sur Muga de Muro, vale veintisiete pesetas 27

12. Otra en la Rad, de once celemines, igual á diecinueve áreas, linda

Este José Jiménez, Norte León Pérez, Oeste Pedro Calvo, y Sur Domingo Tomás, vale diecisiete pesetas 17

15 Otra en el Hoyo de la Calera, de tres celemines, igual á cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda Este Aniceto Jiménez, Norte Serafin Calvo, Oeste lleco y Sur Eugenio Calvo, vale ocho pesetas 8

14. Otra en Matadulos, de cuatro celemines igual á siete áreas setenta y seis centiáreas, linda Este, Norte y Sur monte, y Oeste José Jiménez, vale once pesetas 11

15. Otra en el mismo término de nueve celemines, ó sean dieciseis áreas, linda Este, Oeste y Norte monte, Sur Alejo Tomás, vale veinticuatro pesetas 24

16. Otra en las Huertas de un cuartillo, ó sean setenta y cuatro centiáreas, linda Este Lucas Tomás, Norte sendero, Sur y Oeste barranco, vale cinco pesetas 5

17. Otra en el mismo término, de igual cabida, linda Este Andrés Calvo, Norte Patricio Pérez, Oeste Lucas Pérez y Sur Cipriano Jiménez, vale cinco pesetas 5

18. Otra en el Orcajo, de medio celemin de una área cuarenta y ocho centiáreas, linda Este León Pérez, Norte lleco, Sur Lucas Tomás, y Oeste Domingo Tomás, vale cinco pesetas 5

19. Una viña en Cogote, de seis celemines, igual á diez áreas noventa y seis centiáreas, linda Este Pablo Abad, Norte Julián Pérez, Oeste Barranco, y Sur Gabriel Pérez, vale diecisiete pesetas 17

20. Otra en Llano tejada, de igual cabida, linda Este Narciso Tejada, Norte Miguel Jiménez y Miguel Pérez, vale veinticinco pesetas 25

21. Otra en Valejo, de tres celemines ó sean cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda Este Simeón Ezquerro, Norte Miguel Jiménez, Oeste Guillermo Martínez, y Sur Fermin Jiménez, vale diecisiete pesetas 17

22. Una casa en la

calle de la Iglesia, de sesenta metros de superficie, linda derecha entrando Eusebio Jiménez, izquierda Lucas Tomás, espalda la calle, y frente Cipriano Tomás, vale seiscientos pesetas 600

23. Un pajar en las heras, de ochenta metros de superficie, linda derecha entrando Ecequiel Abad, Norte Benito Jiménez, Oeste Aniceto Jiménez, y Sur la calle, vale trescientas pesetas 300

Para el remate de las expresadas fincas se halla señalado el doce de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación respectiva, previniéndose que para tomar parte en dicha subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del impoite de la tasación, y se advierte que de las fincas embargadas no existen títulos de propiedad los que podrán suplirse en la forma que la ley determina á cuenta del comprador; dichas fincas radican en jurisdicción de Villarroya.

Dado en Arnedo á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. Eduardo García de Juan.—P. S. O., Francisco Javier Orío.

DISTRITO ELECTORAL de

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

AÑO DE 1888.

Anotaciones de alta y baja del Censo Electoral, hechas en este año con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley, por los datos remitidos de las secciones que han de servir para la próxima rectificación de las listas Electorales para Diputados á Cortes.

SECCIÓN PRIMERA

ABALOS

Bajas.

Eguiguren Fernández, Manuel
Iradier Tejada, Casiano
Zabala Fernández, Justo

5.ª SECCIÓN.

BAÑARES

Altas.

Blanco Llanos, Victor
Diaz Lumbreras, Alejandro
Entrena Urrutia, Francisco
Entrena Urrutia, Fernando
Gómez Royo, Andrés Abelino
Gómez Entrena, Bonifacio
González Palacios, Evaristo
González Gómez, Isaac
González Hernández, Mariano
Pérez Torres, Bonifacio
Palacios Palacios, Ciriaco
Rivas Revuelta, Marcelino
Royo Solores, Teodoro
Villasana González, Baldomero
Palacios Olarte, Antonio

Bajas

Bañares Lárrea, Pedro
Cañas Sodupe, Bernabe
Cereceda Santa María, Luis
González Cura, Máximo
Sobron Acha, Cristóbal
Ventosa Castillo, Mauricio
Villaverde Hervias, Andrés
Vargas Lumbreras, Anacleto

4.ª SECCIÓN

BIONES

Bajas.

Diez Mata, Félix
Mata Arroyuelo, Luis
Sáenz Orive, Alejo
Suso Calvo, Juan
Villar Suso, Hilario

5.ª SECCIÓN.

CASALARREINA.

Altas.

Casado Martínez, Fortunato
Guinea García, Pedro
García Vozmediano, Vicente
Otañez Talledo, Luis
Roldán Fernández, Gustavo

6.ª SECCIÓN.

CUZCURRITA.

Altas.

Gallo Delgado, Filomeno Gabriel
Gallo Delgado, Victor
Val Urrecho, Julio Justo

Bajas

Arce Bustamante, Pedro
Casas Ortega, Juan
Elviondo Basabe, Genaro

9.ª SECCIÓN

GRAÑÓN

Bajas

Alonso González, Cirilo
Cárcamo Pérez, Juan de Dios
García Merino, Julián
Martínez Luzuriaga, Juan
Ornezabal Santinibarania, Miguel
Zuazo Valle, Manuel

10 SECCIÓN

HARO.

Altas

Alvarez Aguiniga, Alejandro
Cárcamo Pérez, Liborio
Fernández Moreno, Miguel
López Fernández, Casto
Ollera Soto, Isaac
Peña Alonso, Antonio
Pérez Abellanosa, José María
Salgado Aguirre, Julián
Val Montoya, Modesto
Villaverde Serrano, Tomás

Bajas.

Buesa Sáenz, José
Bacegalupe Martínez, José
Cillero Plagaro, Roque
Echavarria Gogenola, Victoriano
Frias Sáenz, Jose
Galbarriatu Fernández, Vicente
Neira Fernández, Lucas
Ortiz López, Pedro
Pastor Manero, Felipe
Rubio Baquero, Vicente
Sayol Pujol, Juan
Zubiarri Ugalde, Antonio

11 SECCIÓN

LEIVA

Bajas

Ameyugo Campo, Bernardo

Blanco Ameyugo, Felipe
Corcuera Izarra, Manuel
Garca Murillo, José
López Davalos, Manuel
López Rios, Felipe
Martínez del Campo, Galo
Salazar Vicente, Francisco Paulo
Vallejo Urria Celedonio

12 SECCIÓN

OLLAURI

Altas.

Guardia Angulo, Justo

Bajas.

Baremas Gabarreta, Ignacio
Baroja Pérez, Francisco
Guinea Urrecho, Angel
Martínez Muga, Manuel
Sánchez Beato, Luis

13 SECCIÓN

OJACASTRO

Bajas

Perro Uyarra, Manuel
San Martín Camara, Cecilio
Uyarra Aydilto, Simón
Vitores Pisón, Lázaro
Jiménez Pisón, Juan

14 SECCIÓN

SAN ASENSIO

Altas.

Abalos Balmaseda, Eugenio
Abalos Balmaseda, Guzman
Abalos Sodupe, Pedro
Balmaseda Lacalle, Angel
Benito Frias, Clemente
Blanco Ugalde, Eustaquio
Blanco Fernández, Juan
Blanco López, Liborio
Blanco Espinosa, Salustiano
Corcuera Olalla, Angel
Corcuera Olalla, Bernardino
Cesareo Villaro, Julián
Díaz Puras, Francisco
Extremanio González, Alvaro
Fernández Marcos, Florentino
Gasco Angulo, Bernardo
Gasco Villaro, Bernardo
Ledesma Abalos, Aniceto
Miguel Soto, Pedro
Miguel González, Rufino
Nenciare Pérez, Pascual
Negueruela Diaz, Matias
Orbea Salazar, Florentino
Ochoa Rioja, José
Ortega Dominguez, Restituto
Padilla Salgado, Cipriano
Parra Alonso, Juan
Puras Sodupe, Marcelino
Puras Miguel, Valeriano
Rojas Amilburo, Esteban
Rios del Rio, Juan
Sáez Villaro, Canuto
Sadupe Blanco, Gregorio
Sodupe Blanco, Mariano
Sodupe Blanco, Manuel

Bajas.

Abalos Ortega, Evaristo
Blanco Lerena, Braulio
González Angulo, Tomás
González Falcón, Nicolas
Miguel Ortega, Fermín
Pérez López, Casimiro
Ruiz Fernández, Pedro
Soto Balmaseda, León

15 SECCIÓN

SANTO DOMINGO.

Altas.

Barcenas Sancho, Bernardino
Riaño Marin, Antonio

Baja.
 Azofra Riaño, Marcos
 Blanco Zarate, Domingo
 Gómez Martínez, Cecilio
 Lazcano Garibay, Tomás
 Pozo Lumbreras, Manuel
 Pancorbo Ortigosa, Victoriano
 Rodrigo Ballujera, Francisco
 sacristán-Sierra, Ildefonso
 Villar Azofra Dusebio
 Villar Merino, Pedro
 Villarejo Arenas, Manuel
 Amigo Fitón, Dámaso
 Cabezón López, Angel
 16 SECCIÓN.

SANTURDEJO.
 Altas.
 Sierra Peraita, Juan
 17 SECCIÓN

SAN VICENTE.
 Bajas
 Angulo Telleria, Cristobal
 Gonzalez Soto, Juan
 Gil Mendiola, Pedro
 Monje Alutiz, Criático
 Peciña Rujiz, Nicolás
 Ruiz Martínez, Eustasio
 Ramirez Lozano, Juan
 Ruiz Ruiz, Pedro
 18 SECCIÓN

TIRGO.
 Altas
 Bañares Ortiz, Segundo
 Bajas.
 Garcia Sáenz, Sandalio
 Ruiz Sáenz, Julián
 Rubio Junquera, Ecequiel
 Villarejo Ruiz, Romualdo

Hasta el día diez de Diciembre próximo admitirá la comisión inspectora las reclamaciones que se hicieron contra la exactitud de estas anotaciones. Santo Domingo de la Calzada 30 de Noviembre de 1888.—El Presidente de la Comisión inspectora, Nemesio Valgañón.

DISTRITO ELECTORAL
 de
TORRECILLA DE CAMEROS,
 Relación de las altas y bajas ocurridas en el Censo Electoral desde 1.º de Enero á fin de Noviembre del presente año de 1888.

SECCIÓN 6.ª
CANALES
 Ninguna.
MANSILLA.
 Ninguna.

VII. LAVELAYO
 Bajas.
 García Alyiz, Domingo
 Gómez Alyiz, Julián
 Canales 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Francisco Camarero

DISTRITO ELECTORAL
 de
CERVERA DEL RIO ALHAMA.
 Relación de las anotaciones de alta y baja que ha experimentado el Censo Electoral de este distrito para diputadas provinciales en el presente año, con

arreglo á lo que dispone el artículo 54 de la ley, cuyas anotaciones han de servir para la próxima rectificación de listas.

SECCIÓN 1.ª
CERVERA.
 Altas. — Ninguna.
 Bajas.

Escudero Madurga, Cecilio
 Gil é Igea, Primo Feliciano
 Gil Madurga, Pedro
 Jiménez Muñoz, Manuel
 Lafuente Jiménez, Ildefonso
 Martines Algarra, Francisco
 Miguel Jiménez, Pedro
 Ochoa Agreda, Inocencio
 Perez Ochoa, Patricio
 Pérez Sainz, Manuel Maria
 Pérez Aóiz, Gregorio
 Vallejo Rubio, Vicente
 Zapatero (a) Flamentó, Juan Antonio
 Zapatero Jiménez, Lorenzo

Bajas.
 Alfaro Jiménez, José
 Agreda Madurga, Julián
 Cenicero, Miguel
 Cruz Garcia, Martín
 Cruz Alfaro, Venancio
 Forcadá Garcia, Francisco
 Gonzalez Arnedo, Pedro
 Gonzalez Garijo, Balbino
 Herrero, Eugenio
 Gil Toledo, Luis
 Jiménez Sesma, Manuel Maria
 Jiménez Gonzalez (a) Montoncho, Manuel
 Jiménez Lacruz, Francisco
 Jiménez Lacruz, Camilo
 Lapron Garijo, Pablo
 Marin Martínez, Domingo
 Orte Ruiz, Benito
 Ramirez Cruz, Manuel
 Sáenz Zapatero, Félix
 Sáenz Gutiérrez, Isidoro
 Toledo Gil, Manuel
 Varea Zapatero, Bonifacio
 Zapatero Jiménez, Antonio

Nota. No se han recibido datos de las demás secciones. Cervera del rio Alhama 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde presidente de la Comisión inspectora, Teodoro Magaña.—El Secretario, Valentín Milla.

DISTRITO ELECTORAL
 de
CERVERA DEL RIO ALHAMA
 AÑO DE 1888.
 SECCIÓN 3.ª
ARNEDO
 RELACIÓN de los electores fallecidos que han perdido legalmente su domicilio en esta Sección desde el 1.º de Diciembre de 1887.
FALLECIDOS.

Hernández Guardia, Julián
 Martínez Burbana, Nicolás
 Marin, Pantaleón
 Pérez Sevilla, Félix
 Pérez Aradros, Javier
 Ruiz de Zuazo, Apolinar
 Ruiz de la Torre, Melitón
 Serrano Angel, Santos
 Viguera, Isidro
 Zapata, Fermín
 Antillón, Manuel
 Eguizabat, Manuel
 Gómez Monreal, Manuel
 Herrero, Benito
 Martínez, Cornelio
 Pérez Aradros, Nicomedes
 Solana, Bernabé
 Garrido, Jorge

Arnedo 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Vicente Pascual.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), nay de venta toda clase de arboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

Para varas de carros

Se venderán Olmos superiores del río Huerva, cortados en Enero último. Dirigirse al dueño del bosque Sr. Cebolla Viu, en Zaragoza, calle de Rufas, número 2, piso segundo.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del higado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 5 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol..	9.2
Idem id. á la sombra.	4.6
Idem mínima al aire.	1.2
Idem id. al reflector.	0.4
ALTURA BAROMÉTRICA. á las nueve de la mañana.	735.3
á las tres de la tarde.	735.2
á las nueve de la mañana.	E. brisa
á las tres de la tarde.	S. E. calma
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	cubierto
á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	0.2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Mazuro y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
 DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
 CON NOTAS Y COMENTARIOS
 Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
 Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO
Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO
 DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño
 A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.